



Asociación Paleontológica Argentina
Maipú 645, 1° p. – C1006 ACG BUENOS AIRES – ARGENTINA
Teléfono y Fax: 54-11-4326-7463. E-mail: secretaria@apaleontologica.org.ar
www.apaleontologica.org.ar

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2019

CONVOCATORIA PARA LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina convoca a los Señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el día 29 de noviembre de 2019, a las 19:00 hs. en primera convocatoria y a las 19:30 hs., en segunda convocatoria, en el Edificio de postgrados de la UNLP, Edificio Sergio Karakachoff, sito en Calle 48, Número 566, entre 6 y 7, La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- A. Designación de 2 asociados para firmar el Acta de Asambleas junto con el Presidente y Secretario.
- B. Reforma parcial del Estatuto (artículos 1°, 2°, 3°, 10°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 25°, 26° y 27°).
- C. Reforma parcial del Reglamento Interno de Elecciones (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 9°).
- D. Creación del Reglamento Interno de Revistas. Reforma parcial del Reglamento Interno para Ameghiniana y Creación del Reglamento Interno para PE-APA.
- E. Dejar sin efecto el Reglamento de Sedes.
- F. Autorización para inscribir las reformas parciales del Estatuto y de los reglamentos internos.

En virtud de lo establecido por el Art. 27° del Estatuto, se adjuntan a la presente los artículos cuya modificación se sugiere en su versión actual y en la nueva versión propuesta, tanto del Estatuto como de los Reglamentos Internos de Elecciones y de Revistas.

Sin perjuicio de ello, los proyectos de modificación del Estatuto y de los Reglamentos Internos de Elecciones y de Revistas, también serán puestos a consideración de los Sres. Asociados en la sede de la entidad, diez días antes de la fecha indicada para la celebración de la Asamblea que por este acto se convoca.

Esperando contar con su presencia, saludamos a Uds. muy cordialmente.

JUAN CARLOS FERNICOLA
Presidente

JAVIER ECHEVARRIA
Secretario

A los efectos de la consideración de la Reforma Parcial del Estatuto, y en los términos del artículo 27° del mismo, se transcriben a continuación los artículos cuya modificación se propone en la redacción actual y en la nueva versión sugerida:

Versión actual:

Artículo 1°: Con la denominación de Asociación Paleontológica Argentina se constituye el 29 del mes de junio del año 1978 una asociación civil, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Nueva Versión:

Artículo 1°: Con la denominación de Asociación Paleontológica Argentina se constituye el 29 del mes de junio del año 1978 una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Versión actual:

Artículo 2°: Son sus propósitos:

- a) Reunir a los cultores de la Paleontología y Estratigrafía argentinas, contribuyendo por todos los medios a la organización y desarrollo de dichas actividades y de sus aplicaciones prácticas.
- b) Organizar representaciones en aquellos puntos del país o del extranjero donde se lo considere conveniente y el número de asociados así lo justifique.
- c) Bregar por el amparo y cuidado de las colecciones y yacimientos paleontológicos, gestionando la aplicación de las leyes nacionales ya existentes y solicitando a las autoridades que correspondan las ampliaciones o modificaciones eventualmente necesarias para la protección legal de dichas colecciones y/o yacimientos.
- d) Editar una revista que tenga carácter de órgano oficial de la Asociación que cubra todo el espectro de la investigación paleontológica y estratigráfica y que lleve el nombre de “Ameghiniana”
- e) Realizar reuniones de comunicaciones y mesas redondas, auspiciar congresos y organizar conferencias de carácter paleontológico y/o estratigráfico.

Nueva versión:

Artículo 2°: Son sus propósitos: La Asociación tiene por objeto fomentar y promover el estudio, el desarrollo y la divulgación de la paleontología y la estratigrafía argentinas, bregando por el amparo y cuidado de las colecciones y yacimientos paleontológicos

A los efectos del cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá realizar sin fines de lucro, las siguientes actividades:

- a) Reunir a los cultores de la Paleontología y Estratigrafía argentinas, contribuyendo por todos los medios a la organización y desarrollo de dichas actividades y de sus aplicaciones prácticas.
- b) Organizar representaciones en aquellos puntos del país o del extranjero donde se lo considere conveniente y el número de asociados así lo justifique.

- c) Gestionar y procurar la aplicación de las leyes nacionales ya existentes y solicitando a las autoridades que correspondan las ampliaciones o modificaciones eventualmente necesarias para la protección legal de dichas colecciones y/o yacimientos.
- d) Editar una revista que tenga carácter de órgano oficial de la Asociación que cubra todo el espectro de la investigación paleontológica y estratigráfica y que lleve el nombre de “Ameghiniana”
- e) Realizar reuniones de comunicaciones y mesas redondas, auspiciar y organizar congresos y/o conferencias de carácter paleontológico y/o estratigráfico.
- f) Patrocinar la organización de visitas y encuentros para grupos específicos a centros de interés paleontológico y/o estratigráfico, con intención de contribuir a la formación de recursos humanos en los terrenos vinculados a dichas áreas.
- g) Celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que propendan a la consecución de su propósito.
- h) Publicar o difundir por medios propios o de terceros los resultados de sus estudios e investigaciones, realizando para ello las contrataciones, encargos o acciones necesarias, material académico.
- i) Efectuar acuerdos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, privados nacionales e internacionales y con otras organizaciones de bien común, con el objetivo de permitir que los fines institucionales lleguen al mayor número de personas.
- m) La búsqueda y captación de fondos ya sea en el ámbito nacional como internacional participando y coparticipando con otras entidades nacionales y/o internacionales.
- n) Toda otra actividad lícita y vinculada al objeto social.

Versión actual:

Artículo 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Nueva versión:

Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Versión actual:

Artículo 10º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

El asociado que se atrasase en el pago de seis (6) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

Nueva versión:

Artículo 10º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago

de tres (3) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Versión actual:

Artículo 13º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y seis (6) Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además tres (3) vocales suplentes, los que durarán dos (2) en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Nueva Versión:

Artículo 13º: *La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y seis (6) Vocales. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.*

Versión anterior:

Artículo 14º: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de tres (3) miembros titulares, el que tendrá un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

Nueva Versión:

Artículo 14º: *El Órgano de Fiscalización será de tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente y el mandato será de tres (3) años.*

Versión anterior:

Artículo 15º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un (1) año y ser mayor de edad.

Nueva Versión:

Artículo 15º: *Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos (2) años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación*

Versión anterior:

Artículo 17º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de cinco (5) miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones,

que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesiones de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerarse.

Nueva Versión:

Art. 17º: *La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios físico y/o electrónico denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.*

Versión actual:

Artículo 18º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27º para la convocatoria a Asambleas Ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por los dos tercios de la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos determinados en el artículo 3º, punto 3.6 de la Ley 18.805, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Nueva Versión:

Artículo 18º: *Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:*

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;*
- b) Ejercer la administración de la Asociación;*
- c) Convocar a Asambleas;*

- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Versión actual:

Artículo 25º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 15 de octubre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

Nueva versión.

Artículo 25º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de julio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Versión actual:

Artículo 26º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta (40) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 4º punto 4.5 de la ley 18.805.

Nueva versión:

Artículo. 26º: *Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.*

Versión actual:

Artículo 27º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con diez (10) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de diez (10) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Nueva versión:

Artículo 27º: *Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio físico y/o electrónico de los socios, con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.*

A los efectos de la consideración de la Reforma Parcial del Reglamento Interno de Elecciones, y en los términos del artículo 27° del Estatuto, se transcriben a continuación los artículos cuya modificación se propone en la redacción actual y en la nueva versión sugerida:

Versión actual:

Artículo 1º: A los efectos de los artículos 13 y 14 del Estatuto de la ASOCIACION PALEONTOLOGICA ARGENTINA, la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización durarán 2 (dos) años en sus mandatos, los cuales finalizarán el día en que la Asamblea General Ordinaria del año en que se cumpla dicho plazo elija los miembros de dichos cuerpos.

Nueva versión:

Artículo 1º: A los efectos de los artículos 13 y 14 del Estatuto de la ASOCIACION PALEONTOLOGICA ARGENTINA, la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización durarán tres (3) años en sus mandatos, los cuales finalizarán el día en que la Asamblea General Ordinaria del año en que se cumpla dicho plazo elija los miembros de dichos cuerpos.

Versión actual:

Artículo 2º: Para cada comicio o Asamblea en los que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, según lo establecido en el Artículo 6, inciso 3 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina, hasta el 30 de septiembre del año correspondiente. En el mismo se hará constar para cada socio el apellido, nombres y domicilio, tal como figuran en la ficha de afiliación.

Nueva Versión:

Artículo 2º: Para cada comicio o Asamblea en los que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, según lo establecido en el Artículo 6, inciso 3 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina, hasta el 15 de julio del año correspondiente. En el mismo se hará constar para cada socio el apellido, nombres y domicilio, tal como figuran en la ficha de afiliación.

Versión actual:

Artículo 3º: Dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al 15 de octubre del año correspondiente, se convocará a Asamblea General Ordinaria y elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, según lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.

Nueva versión:

Artículo 3º: *Dentro de los cuatro (4) meses posteriores al 31 de julio del año correspondiente, se convocará a Asamblea General Ordinaria y elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, según lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.*

Versión actual:

Artículo 4º: La Asamblea General Ordinaria y comicios se convocarán por circular remitida al domicilio de los socios, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.

Nueva versión:

Artículo 4º: *La Asamblea General Ordinaria y comicios se convocarán por circular remitida al domicilio físico y/o electrónico de los socios, por lo menos con veinte (20) días de anticipación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.*

Versión actual:

Artículo 6º: El voto podrá ser enviado por correo o podrá ser emitido personalmente durante la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Nueva versión:

Artículo 6º: *El voto podrá ser enviado por correo, por internet o podrá ser emitido personalmente durante la Asamblea General Ordinaria correspondiente.*

Versión actual:

Artículo 7º: Para emitir el voto se deberá: a) indicar en un papel en blanco: en primer término el apellido y nombres del candidato a Presidente y luego el de 8 (ocho) miembros que integrarían la Comisión Directiva y el de los tres suplentes; en segundo término, el de los candidatos para tres (3) miembros titulares y un suplente del Órgano de Fiscalización; b) la mencionada nómina, que puede incluir nombres tachados y reemplazados, deberá ser colocada en un sobre cerrado que, con la excepción de la palabra VOTO, no tenga ninguna otra indicación; c) en el caso de los votos por correo dicho sobre se colocará dentro de otro que será remitido a la sede de la Asociación Paleontológica Argentina y que deberá llevar el nombre y apellido del votante y la firma que éste tuviere registrada en la ficha de afiliación correspondiente; d) los votos emitidos por correo podrán ser recibidos hasta el momento mismo de realizarse la Asamblea o comicio correspondiente.

Nueva versión:

Artículo 7º: *Para emitir el voto se deberá: a) indicar en un papel en blanco: en primer término el apellido y nombres del candidato a Presidente y luego el de los once (11) miembros que integrarían la Comisión Directiva; en segundo término, el de los tres (3) candidatos para miembros titulares y un (1) candidato para miembro suplente del Órgano de Fiscalización; b) la mencionada nómina, que puede incluir nombres tachados y reemplazados, deberá ser colocada en un sobre cerrado que, con la excepción de la palabra VOTO, no tenga ninguna otra indicación; c) en el caso de los votos por correo dicho sobre se colocará dentro de otro que será remitido a la sede de la Asociación*

Paleontológica Argentina y que deberá llevar el nombre y apellido del votante y la firma que éste tuviere registrada en la ficha de afiliación correspondiente; d) los votos emitidos por correo podrán ser recibidos hasta el momento mismo de realizarse la Asamblea o comicio correspondiente. e) Para los votos emitidos por internet, cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea, se habilitará una página web y a los asociados en condiciones de votar, se les entregará una clave que les permita emitir su voto. El cierre de la votación por internet se producirá en el momento de comenzar la Asamblea o comicio correspondiente. El resultado de los votos emitidos por internet se conocerá al momento de realizarse el recuento de los votos presentes y de los recibidos por correo.

Versión actual:

Artículo 9º: Los miembros titulares de la Comisión Directiva, en su primera sesión, procederán a elegir de entre sus componentes, un Secretario y un Tesorero, así como sus reemplazantes y el del Presidente, esto es un Prosecretario, un Protesorero y un Vicepresidente, para los casos previstos en el Artículo 16º del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.

Nueva versión:

Artículo 9º: Los miembros electos de la Comisión Directiva, en su primera sesión, procederán a elegir de entre sus componentes, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, y seis (6) vocales; así como un (1) Prosecretario, un (1) Protesorero y un (1) Vicepresidente, para los casos previstos en el Artículo 16º del Estatuto de la Asociación Paleontológica Argentina.

A los efectos de la consideración de la Creación del Reglamento Interno de Revistas. Reforma Parcial del Reglamento Interno para Ameghiniana y Creación del Reglamento Interno para PE-APA, y en los términos del artículo 27° del mismo, se transcriben a continuación los artículos cuya modificación se propone en la redacción actual y en la nueva versión sugerida:

Nueva versión:

REGLAMENTO INTERNO DE REVISTAS

Artículo 1°. La Asociación Paleontológica Argentina (APA) tiene como órganos científicos oficiales de publicación a las revistas Ameghiniana y Publicación Electrónica de la APA (PE-APA). Las publicaciones de las mismas se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 2°. El Consejo Asesor de Revistas (CAR) es un órgano que tiene como objetivo principal asesorar a los Editores en Jefe de las revistas de la APA en temáticas relevantes al funcionamiento de las mismas. La CD junto con los miembros actuantes del CAR definirá las competencias y funcionamiento de dicho consejo.

Artículo 3°. El CAR estará conformado por cinco miembros: un miembro titular de la Comisión Directiva (CD) de la APA, el Editor en Jefe actual de Ameghiniana, el Editor en Jefe actual de PE-APA, y los Editores en Jefe últimos pasados de Ameghiniana y PE-APA.

Artículo 4°. El CAR oficiará de canal directo de comunicación entre la CD de la APA y los Comités Editoriales (CE) de cada una de las revistas, asesorando y facilitando así un intercambio fluido de las problemáticas y novedades fundamentales en relación al funcionamiento de las mismas.

Versión actual:

8.- REGLAMENTO PARA AMEGHINIANA

Nueva versión:

REGLAMENTO INTERNO PARA AMEGHINIANA

I. GENERALIDADES:

Versión actual:

Artículo 1º. Ameghiniana es el órgano científico oficial de publicación de la Asociación Paleontológica Argentina, y tiene el carácter de revista periódica. La publicación de la misma se regirá por el presente Reglamento.

Nueva versión:

Artículo 1º. Ameghiniana es una revista periódica que se regirá por el presente Reglamento.

Versión actual:

Artículo 2º. La revista Ameghiniana estará destinada a:

a) Publicar trabajos científicos originales que versen sobre temas de paleontología, especialmente los relacionados con Argentina y América del Sur, sean éstos de carácter sistemático, paleobiológico, paleoecológico, filogenético, anatómico, paleobiogeográfico, bioestratigráfico, histórico o metodológico. y trabajos generales sobre paleontología teórica.

Se considerarán también trabajos sobre material actual si sus conclusiones poseen relevancia paleontológica.

b) Recordar y analizar la obra de las personas que hayan contribuido al conocimiento paleontológico argentino y mundial.

c) En el caso de que no exista un órgano especial de rápida difusión entre los asociados de la Asociación Paleontológica Argentina, publicar los resúmenes de los trabajos presentados en las reuniones de comunicaciones de la Asociación y los resultados de los coloquios, como así también notas bibliográficas y noticias de la asociación.

Nueva versión:

Artículo 2º. Ameghiniana estará destinada a publicar trabajos científicos originales que versen sobre todas las disciplinas de la paleontología, con especial foco sobre la paleontología de Gondwana y la historia biótica del hemisferio sur. Las disciplinas específicas a considerar serán propuestas por el Comité Editor de la revista, asesorado por el Consejo Asesor de Revistas (CAR), debiendo ser aprobadas por la Comisión Directiva (CD) y luego publicadas en los medios de difusión correspondientes.

II- AUTORIDADES

Versión actual:

Artículo 3º. La publicación de Ameghiniana estará a cargo de las siguientes autoridades, quienes serán todas elegidas y designadas por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina:

a) Un Director de la revista.

b) Un Comité Editor, integrado por el Director. y otras tres personas.

c) Estas autoridades no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina.

Nueva versión:

Artículo 3º. La publicación de Ameghiniana estará a cargo de las siguientes autoridades, quienes serán todas elegidas y designadas por la CD de la Asociación Paleontológica Argentina (APA):

- a) Un Editor en Jefe de la revista
- b) Dos Editores Alternos
- c) Un Comité Editorial Científico, conformado por el Editor en Jefe, los Editores en Jefe Alternos y editores asociados
- d) Un Comité Editorial de Producción y Gráfica
- e) El Editor en Jefe y los Editores Alternos no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina

Versión actual:

Artículo 4º. La permanencia en funciones de los miembros del Comité Editor de la revista, podrá exceder aquella de la Comisión Directiva, siempre que su designación sea avalada por la nueva Comisión.

Nueva versión:

Artículo 4º. La designación, permanencia en funciones y responsabilidades de los miembros del Comité Editorial (tanto Científico como de Producción y Gráfica) de la revista estará regulada por la CD siguiendo las sugerencias del Consejo Asesor de Revistas (CAR).

Versión actual:

Artículo 5º. Será responsabilidad del Director:

- a) Presidir el Comité Editor
- b) Cuando la intensidad de las tareas editoriales así lo requiera, podrá proponer a la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina la designación de uno o más Asistentes de Dirección.
- c) Llevar a cabo, conjuntamente con los demás miembros del Comité Editor, toda la labor editorial de los artículos presentados para su publicación en la revista.
- d) Llevar a cabo todos los pasos necesarios para la impresión de la revista, con el auxilio de los Asistentes de Dirección.

Artículo 5ºbis. Será responsabilidad de los Asistentes de Dirección, colaborar con el Director en todas las tareas relacionadas con la impresión de la revista.

Nueva versión:

Artículo 5º. Será responsabilidad del Editor en Jefe (EJ):

- a) Presidir el Comité Editor.
- b) Poseer un proyecto con objetivos claros.
- c) Cuando las tareas editoriales así lo requieran, podrá proponer al CAR la designación y reemplazos de los miembros del Comité Editor y el CAR elevará el pedido a la CD para su aprobación.
- d) Llevar a cabo, conjuntamente con los demás miembros del Comité Editor, toda la labor editorial de los artículos presentados para su publicación en la revista.
- e) Asegurar el cumplimiento de los tiempos editoriales.
- f) Redactar, junto con el/los editor/es en jefe alterno/s, un conjunto de normas editoriales a las cuales deberán ajustarse los autores de artículos, las cuales luego deben ser aprobadas por la CD de la APA. Estas normas podrán estar sujetas a modificación a criterio del Comité Editor Científico (CEC), con aprobación de la CD de la APA.
- g) Fijar la extensión y número de láminas máximos de los manuscritos a considerar, teniendo en cuenta costos y disponibilidad de espacio.
- h) Informar al CAR y a requerimiento de éste, todo asunto relativo a la Publicación Ameghiniana.
- i) Otras responsabilidades y perfiles de los EJ serán definidos por el CAR con aprobación de la CD.

Versión actual:

Artículo 6º. Será responsabilidad del Comité Editor:

a) Redactar un conjunto de normas a las cuales deberán ajustarse los autores de artículos, las que, luego de ser aprobadas por la Comisión Directiva de la Asociación, serán publicadas en Ameghiniana. Estas normas podrán estar sujetas a modificación a criterio del Comité Editor, de común acuerdo con la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina.

b) Fijar la extensión y número de láminas máximos de los manuscritos a considerar, teniendo en cuenta costos y disponibilidad de espacio.

c) Seleccionar personas idóneas como árbitros que han de leer cada manuscrito recibido.

e) Seleccionar los trabajos que podrán ser publicados y resolver cuáles rechazados.

f) Actuar como intermediario entre los autores y la imprenta en lo relativo a pruebas de imprenta y a separados de los trabajos publicados.

g) Informar a la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina y a requerimiento de ésta de todo asunto relativo a Ameghiniana.

6 bis. Será responsabilidad del Comité de Árbitros:

a) Leer los Artículos que les envíe el Comité Editor y sugerir las modificaciones que ellos consideren necesarias a fin de mantener un alto nivel científico de la publicación.

B) Sugerir por escrito al Comité Editor sobre la aceptación o no de los manuscritos, así como de la necesidad o no de la revisión de los mismos por parte de autores.

Nueva versión:

Artículo 6º. Será responsabilidad de los Editores en Jefe Alternos (EJA):

- a) Asesorar al Editor en Jefe (EJ) en sus áreas de especialidad
- b) Proponer incorporaciones y reemplazos en el Comité Editor en sus áreas de especialidad.
- c) Redactar, junto con el EJ, un conjunto de normas editoriales a las cuales deberán ajustarse los autores de artículos, las cuales luego deben ser aprobadas por la CD de la APA. Estas normas podrán estar sujetas a modificación a criterio del CEC, con aprobación de la CD de la APA.
- d) Otras responsabilidades y perfiles de los EJA serán definidos por el CAR con aprobación de la CD.

Artículo 7º. Será responsabilidad del Comité Editor Científico (CEC); conformado por EJ, EJA y editores asociados):

- a) Seleccionar personas idóneas como árbitros que han de leer cada manuscrito recibido.
- b) Seleccionar los trabajos que podrán ser publicados y resolver cuáles serán rechazados.
- c) Actuar como intermediario entre los autores y el equipo de producción en lo relativo a pruebas de galera de los trabajos publicados.

Artículo 8º: Será responsabilidad del Comité Editorial de Producción (CEP):

- a) Revisar detalladamente los archivos definitivos y las galeras.
- b) Coordinar la producción de la galera con el maquetador.

III- PERIODICIDAD DE LA REVISTA

Versión actual:

Artículo 7º. Se integrará un tomo de Ameghiniana por año, el que en principio incluirá cuatro números. Los tomos llevarán numeración correlativa corrida, y dentro de cada tomo, los números se numerarán del 1 al 4.

Nueva versión:

Artículo 9º. Se integrará un tomo de Ameghiniana por año, el que, en principio, incluirá seis números. Los tomos llevarán numeración correlativa corrida, y dentro de cada tomo, los números se numerarán del 1 al 6.

Versión actual:

Artículo 8°. Cada número será publicado separadamente en forma trimestral o podrán reunirse más de un número en una entrega o incluso publicarse un tomo completo en una vez, por razones prácticas dictadas por cada caso en particular.

Nueva versión:

Artículo 10°. Cada número será publicado separadamente en forma bimestral.

IV- ESPECIFICACIONES FORMALES

[**Artículo 9°.** En lo posible se tratará de mantener el tamaño de caja, tipo de letra, posición de títulos, etc., de acuerdo con los tomos ya publicados de la revista, pero se podrán proponer modificaciones para su consideración por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina cuando las condiciones así lo requieran.**ELIMINADO**]

Versión actual:

Artículo 10°. Cada número o entrega llevará un índice de los artículos publicados en ese número, el que se ubicará preferentemente en la contratapa. En la contratapa también se ubicará, en lugar destacable, el número de Registro de la Propiedad Intelectual, el Permiso de Tarifa Reducida de Correos, ISSN y la dirección postal para compra y suscripciones de la revista.

Nueva versión:

Artículo 11°. Cada número o entrega llevará un índice de los artículos publicados en ese número, el que se ubicará preferentemente en la contratapa. En la contratapa también se ubicará, en lugar destacable, el número de Registro de la Propiedad Intelectual, el Permiso de Tarifa Reducida de Correos, ISSN y la dirección postal para compra y suscripciones de la revista.

[**Artículo 11°.** Se publicará, en forma conjunta o separadamente de los números de Ameghiniana, una página de portada con todos los datos del tomo respectivo, como asimismo un índice de todos los artículos publicados en el mismo, de manera tal que pueda ser encuadernado junto con el tomo correspondiente. Estas hojas incluirán además la fecha real de publicación de cada número individual.**ELIMINADO**]

[**Artículo 12°.** Cada número llevará en lo posible un resumen de “Instrucciones para los autores”.**ELIMINADO**]

[**Artículo 13°.** Cada artículo irá encabezado por el título del trabajo, el nombre de los autores, y en llamada al pie de página se consignará el lugar de trabajo de cada autor. La página donde se inicia cada artículo se encabezará con una indicación completa de publicación (Ameghiniana, fecha, tomo, número, páginas).**ELIMINADO**]

[**Artículo 14°.** Al finalizar cada artículo se consignará la fecha de recepción del manuscrito por el Comité Editor, y, en caso que el artículo hubiera sido revisado por los autores, también la fecha de aceptación de la versión revisada.**ELIMINADO**]

Versión actual:

Artículo 15°.La tirada de la revista será determinada en cada caso por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina, pero no podrá ser nunca menor de los 500 ejemplares.

Nueva versión:

Artículo 12°. La tirada impresa de la revista será determinada en cada caso por la CD de la APA.

Artículo 13°. Otras especificaciones sobre el formato de la revista serán establecidas por el CEC de la misma con la final aprobación de la CD de la APA.

V- TRATAMIENTO DE LOS MANUSCRITOS

Versión actual:

Artículo 16°. El Comité Editor de Ameghiniana llevará un registro escrito donde consten todos los datos relativos a cada uno de los pasos seguidos por los manuscritos desde su recepción hasta su publicación o rechazo.

Nueva versión:

Artículo 13°. El CEC de Ameghiniana llevará un registro electrónico donde consten todos los datos relativos a cada uno de los pasos seguidos por los manuscritos desde su recepción hasta su publicación o rechazo.

[**Artículo 17°.** Los autores enviarán o entregarán los manuscritos al Comité Editor, el que remitirá a los autores una nota donde conste la fecha de recepción, la cual figurará al final del artículo publicado.**ELIMINADO**]

[**Artículo 18°.** El Comité Editor procederá luego a un análisis general del manuscrito para comprobar si éste está encuadrado dentro del temario de la revista y si cumple con las especificaciones formales dadas a conocer en las “Instrucciones para los autores” El Comité Editor podrá disponer en este punto la devolución del manuscrito para su adecuación si éste no cumpliera con tales requisitos fundamentales.**ELIMINADO**]

Versión actual:

Artículo 19°. Los manuscritos presentados serán clasificados de la siguiente manera:

a) Artículos normales: Su extensión estará fijada en las "Instrucciones para los autores". Estos artículos serán publicados en el orden de recepción definitiva por el Comité Editor, excepto en casos de fuerza mayor, las cuales serán explicitadas al o los autores en cada caso.

b) Notas paleontológicas: artículos breves. Estos podrán ser publicados más rápidamente que los normales dependiendo de la existencia de páginas libres en los números a publicar.

c) Artículos solicitados: Los artículos escritos por autores invitados especialmente por el Comité Editor de Ameghiniana con consentimiento de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina tendrán preferencia en su publicación y no necesariamente serán sometidos al sistema de arbitraje. No podrá publicarse más de un artículo de este tipo por tomo de la revista.

d) Artículos extensos: Artículos de mayor extensión que los considerados normales no podrán, en principio, ser considerados para su publicación en Ameghiniana. Los editores podrán, según el caso, recomendar a los autores la división de un artículo de este tipo en varias partes para adecuarse a las exigencias de la revista, salvo casos especiales que serán considerados por el Comité Editor de acuerdo con la Comisión Directiva de la Asociación, o recomendar su publicación en forma completa en otro órgano de publicación de la Asociación, si lo hubiere.

Nueva versión:

Artículo 14º. Los tipos de artículos a ser publicados y su extensión estarán establecidos en las instrucciones para autores establecidas por el CEC de la revista y aprobadas por la CD de la APA.

Versión actual:

SISTEMA DE ARBITRAJE

Nueva versión:

VI- SISTEMA DE ARBITRAJE

Versión actual:

Artículo 20º. El sistema de arbitraje tiene por finalidad recabar la opinión de otros investigadores sobre los manuscritos presentados, con la idea de que, por medio de la crítica constructiva, se tienda a un mejoramiento de los mismos y, por ende, de la revista. Todos los manuscritos recibidos para su publicación en Ameghiniana serán sometidos a este sistema de arbitraje, sólo podrán ser eximidos de dicho trámite artículos invitados, revisiones bibliográficas y notas necrológicas, a criterio del Comité Editor.

Nueva versión:

Artículo 15°. Todos los manuscritos recibidos para su publicación en Ameghiniana serán sometidos a un sistema de arbitraje. Este sistema tiene por finalidad recabar la opinión de al menos otros dos (2) investigadores sobre los manuscritos presentados, con la idea de que, por medio de la crítica constructiva, se tienda a un mejoramiento de los mismos y, por ende, de la revista. Las opiniones de los árbitros consultados serán tenidas en cuenta en todos los casos pero las decisiones sobre elección de manuscritos serán exclusiva responsabilidad del CEC de la revista. La identidad de los árbitros será anónima en caso de que así lo deseen. Los detalles específicos respecto al sistema de arbitraje serán definidos por el CEC de la revista con la aprobación de la CD de la APA.

[**Artículo 21°.** Si bien las opiniones de los árbitros consultados serán tenidas en cuenta en todos los casos, las decisiones sobre elección de manuscritos serán exclusiva responsabilidad del Comité Editor de la revista.**ELIMINADO**]

[**Artículo 22°.** Los árbitros podrán permanecer anónimos durante todo el proceso si así lo desean. En tal caso, el Comité Editor no proporcionará, ningún concepto, información alguna acerca de la identidad de los mismos a los autores ni a ninguna otra persona,**ELIMINADO**]

[**Artículo 23°.** Dos árbitros serán designados para cada trabajo recibido por el Comité Editor de la revista. Se solicitará la lectura del manuscrito a personas idóneas del país o del extranjero.**ELIMINADO**]

[**Artículo 24°.** Se enviará a cada árbitro una nota y una copia del trabajo pidiendo su colaboración en la lectura crítica del manuscrito junto con tres copias de un cuestionario que deberá responder solicitándole la lectura y devolución del manuscrito en el lapso de 6 (seis) semanas.**ELIMINADO**]

[**Artículo 24 bis.** Cuando los árbitros se excedieran del plazo establecido para la devolución de un manuscrito, el Comité Editor podrá considerar no tomar en cuenta su opinión. Cuando hubiese pasado más de cuatro meses desde la presentación del manuscrito sin habérselo enviado al autor para su revisión, el Comité Editor remitirá al autor una nota explicitando las causas de la demora.**ELIMINADO**]

[**Artículo 25°.** Una vez obtenidas las sugerencias de los árbitros, el Comité Editor decidirá si el trabajo puede ser aceptado para su publicación tal cual está, si necesita una revisión parcial, si debe ser revisado totalmente o si debe ser rechazado.**ELIMINADO**]

[**Artículo 26°.** Si fuera necesaria una revisión del trabajo se enviará a los autores junto con el manuscrito una indicación clara de qué tipo de revisión se requiere (parcial o total). Las sugerencias y comentarios obtenidos de los árbitros serán invariablemente enviadas a los autores (en forma anónima si los árbitros así lo prefieren), lo mismo que cualquier otro comentario de parte de los miembros del Comité Editor.**ELIMINADO**]

[**Artículo 27°.** Se requerirá de los autores que se atengan a las críticas realizadas por los árbitros durante la revisión del trabajo y, en el caso en que no estén de acuerdo con ellas en algún punto, que expresen sus razones por escrito al volver a enviar el manuscrito a la Asociación Paleontológica Argentina. **ELIMINADO**]

[**Artículo 28°.** El Comité Editor decidirá sobre la aceptación o no de los manuscritos revisados. En caso de ser aceptada la versión revisada, se enviará al autor una notificación con la fecha de aceptación, la que se imprimirá al final del artículo publicado.**ELIMINADO**]

Versión actual:

PUBLICACION

Nueva versión:

VII- PUBLICACION

Versión actual:

Artículo 29°. El Comité Editor se asegurará de que el artículo sea impreso de acuerdo con la versión aceptada definitivamente del manuscrito, y no se realizará ninguna alteración editorial de importancia sin consultar previamente a los autores.

Nueva versión:

Artículo 16°. El Comité Editor se asegurará de que el artículo sea publicado de acuerdo con la versión aceptada definitivamente del manuscrito y no se realizará ninguna alteración editorial de importancia sin consultar previamente a los autores. Los detalles específicos respecto a la publicación serán establecidos por el CEC de la revista, asesorado por el CAR con la aprobación de la CD de la APA.

[**Artículo 30°.** Una vez aceptado definitivamente el manuscrito, los miembros del Comité Editor procederán a su normalización editorial. El Director se ocupará de todos los pasos necesarios para su impresión cuando se complete material suficiente para cada número.**ELIMINADO**]

[**Artículo 31°.** Los autores serán responsables de las correcciones de las pruebas de galera, y el Comité Editor actuará como intermediario entre la imprenta y los autores para la concreción de este paso. En el caso de no recibir las pruebas corregidas luego de dos semanas de su envío a los autores, éstas serán corregidas por un miembro del Comité Editor para no detener innecesariamente la impresión.**ELIMINADO**]

[VI- SEPARADOS ELIMINADO]

[**Artículo 32°.** El Comité Editor decidirá, con la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina, el número de separados sin cargo que se podrá

entregar por cada trabajo impreso. Este número podrá variar según las circunstancias, pero en lo posible se publicará como parte de las “Instrucciones para los autores”.**ELIMINADO]**

[Artículo 33°. Los autores podrán encargar separados extras en el momento de corrección de las pruebas; los gastos ocasionados por los mismos serán cubiertos por los autores.**ELIMINADO]**

Versión actual:

VII. DERECHOS DE AUTOR

Nueva versión:

VIII. DERECHOS DE AUTOR

Artículo 34°. Los derechos de autor que devenguen de la publicación de Ameghiniana serán propiedad de la Asociación Paleontológica Argentina.

Artículo 17°. Los derechos de autor que devengan de la publicación de Ameghiniana serán propiedad de la Asociación Paleontológica Argentina.

[Artículo 35°. El manuscrito del trabajo, como así también el original de las láminas y dibujos, podrá ser devuelto a los autores luego de la publicación del artículo, a solicitud de los autores.**ELIMINADO]**

Versión actual:

VIII- DISTRIBUCION DE LA REVISTA

Nueva versión:

IX- DISTRIBUCION DE LA REVISTA

Versión actual:

Artículo 36°. La revista Ameghiniana será distribuida sin cargo a todos los miembros de la Asociación Paleontológica Argentina que se encuentren al día con sus cuotas societarias.

Nueva versión:

Artículo 18°. La revista Ameghiniana será de acceso online sin cargo a todos los miembros de la APA que se encuentren al día con sus cuotas societarias y distribuida en versión papel únicamente a aquellos socios que abonen el adicional que se establezca anualmente a tales fines.

Versión actual:

Artículo 37º. El excedente quedará para su venta, y la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina podrá encargar a personas o empresas la distribución y/o venta de la revista entre instituciones no miembros de la Asociación.

Nueva versión:

Artículo 19º. La CD de la APA podrá encargar a personas o empresas la distribución y/o venta de la revista entre instituciones no miembros de la Asociación.

IX- MODIFICACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 38º. El presente reglamento será aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina.

Artículo 39º. La modificación de cualquier punto, parcial o total, de este reglamento sólo podrá realizarse por decisión de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina.

[Reglamento redactado por el Comité Editor de Ameghiniana, aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina el 12-XI- 1979; modificado parcialmente por la Comisión Directiva de la APA el 12-V-1988 y el 15-VII-1992.**ELIMINADO**]

Nuevo reglamento:

REGLAMENTO INTERNO PARA PE-APA

I. GENERALIDADES:

Artículo 1º. PE-APA es una revista periódica que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2º. PE-APA estará destinada a:

- a) Publicar trabajos científicos originales que versen sobre todas las disciplinas de la paleontología, incluyendo aspectos filosóficos, históricos y metodológicos. Las disciplinas específicas a considerar serán propuestas por el Comité Editor de la revista, asesorado por el CAR, debiendo ser aprobadas por la CD y luego publicadas en los medios de difusión correspondientes.

- b) Publicar Volúmenes Temáticos dedicados al desarrollo de una temática particular, incluyendo la publicación de trabajos completos de eventos científicos (congresos, simposios, jornadas, etc.).
- c) Publicar Libros de resúmenes de simposios, jornadas, congresos.

II- AUTORIDADES

Artículo 3º. La publicación de PE-APA estará a cargo de las siguientes autoridades, quienes serán todas elegidas y designadas por la CD de la APA:

- a) Un/a Editor/a en Jefe de la revista. (EJ)
- b) Uno/a o dos Editor/es en Jefe Alternos (EJA)
- c) Un Comité Editorial Científico, conformado por el Editor en Jefe,el/los Editor/es en Jefe Alternos/s y editores asociados.
- d) Los EJ y EJA podrán crear equipos para tareas concretas tales como producción, gráfica, redes, entre otras.
- e) Los EJ y EJA no podrán ser integrantes de la CD de la APA.

Artículo 4º. La designación, permanencia en funciones y responsabilidades de los miembros del Comité Editor de la revista estará regulada por la CD siguiendo las sugerencias del CAR.

Artículo 5º. Será responsabilidad del Editor en Jefe (EJ):

- a) Presidir el Comité Editor.
- b) Poseer un proyecto con objetivos claros.
- c) Cuando las tareas editoriales así lo requieran, podrá proponer al CAR la designación y reemplazos de los miembros del Comité Editor y el CAR elevará el pedido a la CD para su aprobación.
- d) Llevar a cabo, conjuntamente con los demás miembros del Comité Editor, toda la labor editorial de los artículos presentados para su publicación en la revista.
- e) Asegurar el cumplimiento de los tiempos editoriales.
- f) Redactar, junto con el/los editor/es en jefe alternativo/s, un conjunto de normas editoriales a las cuales deberán ajustarse los autores de artículos, las cuales luego deben ser aprobadas por la CD de la APA. Estas normas podrán estar sujetas a modificación a criterio del CEC, con aprobación de la CD de la APA.
- g) Fijar la extensión y número de láminas máximos de los manuscritos a considerar, teniendo en cuenta costos y disponibilidad de espacio.
- h) Informar al CAR y a requerimiento de éste, todo asunto relativo a PE-APA.
- i) Otras responsabilidades y perfiles de los EJ serán definidos por el CAR con aprobación de la CD.

Artículo 6º. Será responsabilidad de los Editores en Jefe Alternos (EJA):

- a) Asesorar al Editor en Jefe en sus áreas de especialidad
- b) Proponer incorporaciones y reemplazos en el Comité Editor en sus áreas de especialidad.

- c) Redactar, junto con el EJ, un conjunto de normas editoriales a las cuales deberán ajustarse los autores de artículos, las cuales luego deben ser aprobadas por la CD de la APA. Estas normas podrán estar sujetas a modificación a criterio del CEC, con aprobación de la CD de la APA.
- d) Otras responsabilidades y perfiles de los EJA serán definidos por el CAR con aprobación de la CD.

Artículo 7º. Será responsabilidad del Comité Editor Científico (CEC; conformado por EJ, EJA y editores asociados):

- a) Seleccionar personas idóneas como árbitros que han de leer cada manuscrito recibido.
- b) Seleccionar los trabajos que podrán ser publicados y resolver cuáles serán rechazados.
- c) Actuar como intermediario entre los autores y el equipo de producción en lo relativo a pruebas de galera de los trabajos publicados.

III- PERIODICIDAD DE LA REVISTA

Artículo 8º. PE-APA se publicará en forma continua. Los artículos serán integrados en un tomo por año, el cual incluirá dos números. Cada número se publicará de forma semestral.

IV- ESPECIFICACIONES FORMALES

Artículo 9º. PE-APA será una publicación on-line.

Artículo 10º. Otras especificaciones sobre el formato de la revista serán establecidas por el CEC de la misma con la final aprobación de la CD de la APA.

V- TRATAMIENTO DE LOS MANUSCRITOS

Artículo 11º. El CEC de PE-APA llevará un registro electrónico donde consten todos los datos relativos a cada uno de los pasos seguidos por los manuscritos desde su recepción hasta su publicación o rechazo.

Artículo 12º. Los tipos de artículos a ser publicados y su extensión estarán establecidos en las instrucciones para autores establecidas por el CEC de la revista y aprobadas por la CD de la APA.

VI- SISTEMA DE ARBITRAJE

Artículo 13º. Todos los manuscritos recibidos para su publicación en PE-APA serán sometidos a un sistema de arbitraje. Este sistema tiene por finalidad recabar la opinión de al

menos otros dos (2) investigadores sobre los manuscritos presentados, con la idea de que, por medio de la crítica constructiva, se tienda a un mejoramiento de los mismos y, por ende, de la revista. Las opiniones de los árbitros consultados serán tenidas en cuenta en todos los casos pero las decisiones sobre elección de manuscritos serán exclusiva responsabilidad del CEC de la revista. La identidad de los árbitros será anónima en caso de que así lo deseen. Los detalles específicos respecto al sistema de arbitraje serán definidos por el CEC de la revista con la aprobación de la CD de la APA.

VII- PUBLICACION

Artículo 14°. El Comité Editor se asegurará de que el artículo sea publicado de acuerdo con la versión aceptada definitivamente del manuscrito, y no se realizará ninguna alteración editorial de importancia sin consultar previamente a los autores. Los detalles específicos respecto a la publicación serán establecidos por el CEC de la revista, asesorado por el CAR con la aprobación de la CD de la APA.

VIII- DERECHOS DE AUTOR

Artículo 15°. Los derechos de autor que devenguen de la publicación de PE-APA serán propiedad de la Asociación Paleontológica Argentina.

IX- DISTRIBUCION DE LA REVISTA

Artículo 16°. La revista PE-APA será de libre acceso online sin cargo.

Artículo 17°. La CD de la APA podrá encargar a personas o empresas la distribución de la revista.

MODIFICACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1°. El presente reglamento será aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina.

Artículo 2°. La modificación de cualquier punto, parcial o total, de este reglamento sólo podrá realizarse por decisión de la Comisión Directiva de la Asociación Paleontológica Argentina y por aprobación mediante la Asamblea.